



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 4778

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2005ER27880 del 8 de agosto de 2005, el representante legal de la sociedad **MENEVAR S.A./ AUTO EXPRESS SERVICE**, con NIT 830128310-0, ubicada en la Calle 147 No. 14-37 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Usaquén, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales y adjunto algunos documentos para este fin.

Que mediante el Auto No. 2301 del 23 de agosto de 2005, se inició el trámite ambiental con el fin de la obtención del permiso de Vertimientos solicitado.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico 7744 del 11 de mayo de 2010, la Dirección de Control Ambiental a través de la Sudirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consideró la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **MENEVAR S.A./ AUTO EXPRESS SERVICE**, con NIT 830128310-0, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-05-1236 y lo observado en la visita de inspección realizada el día 5 de marzo de 2010, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4778

**RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<b>JUSTIFICACION</b>	
<p>La actividad desarrollada por el establecimiento Autolavado Rupra S.A. Dolphin Car Wash (antes <b>MENEVAR S.A./ AUTO EXPRESS SERVICE</b>) consistente en lavado de vehículos genera vertimientos de agua residual industrial los cuales son descargados a la red de alcantarillado, para lo cual no cuenta con el permiso de vertimientos expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, así como el incumplimiento de los artículos 9 y 22 de la resolución 3957 del 19/06/09. Adicionalmente, incumple los parámetros de cantidad de hidrocarburos y sólidos sedimentables, de acuerdo al informe de la caracterización del Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
<b>JUSTIFICACION</b>	
<p>Incumple el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No garantiza la gestión y el manejo integral de los RESPEL generados en el proceso de lavado de vehículos, son entregados al consorcio del sector, el cual no cuenta con la debida autorización por la autoridad ambiental competente, pues este no se considera un movilizador de RESPEL, ya que los lodos generados se consideran como residuos peligrosos .</li> <li>• No ha elaborado e implementado el PGIRP de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial.</li> <li>• No está inscrito como generador de RESPEL, ni ha cerrado formato de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1362 de 2007.</li> <li>• No ha identificado las características de peligrosidad de los RESPEL generados por el establecimiento.</li> <li>• No presenta soportes de capacitación en gestión y manejo de RESPEL al personal encargado de su gestión al interior del establecimiento.</li> <li>• No ha elaborado ni implementado el Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames que se presenten con los RESPEL generados por el establecimiento.</li> <li>• No presenta las licencias o permisos del receptor, actas de disposición final, tratamiento o aprovechamiento de los elementos impregnados de aceites, lodos generadores en la actividad de lavado de vehículos.</li> </ul>	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4778

**RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
<b>JUSTIFICACION</b>	
Respecto a la Resolución 1188 de 2003:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No está inscrito como acopiador primario de aceites usados.</li> <li>• No tiene hoja de seguridad de los aceites usados publicada, ni el listado de teléfonos de entidades de emergencia.</li> <li>• No tiene plan de contingencias para tender cualquier eventualidad en caso de accidentes o emergencia con los aceites usados.</li> </ul>	

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4778

## RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado después de esta fecha; por tanto **el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

*a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

*b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4778

**RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta perspectiva, la sociedad **MENEVAR S.A./ AUTO EXPRESS SERVICE**, con NIT 830128310-0, mediante el radicado 2005ER27880 del 8 de agosto de 2005, presentó documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

Es de anotar que en el formulario de información básica y técnica de vertimientos industriales presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el cual tiene fecha 3 de noviembre de 2009, se consignó como razón social del establecimiento el nombre de **DOLPHIN CAR WASH** pero se presentó certificado de Cámara de Comercio de la sociedad MENEVAR S.A., en tanto la en la última visita efectuada al establecimiento el día 5 de marzo de 2010 por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se relaciona como razón social la misma **DOLPHIN CAR WASH** pero manifiestan que la misma pertenece a la sociedad denominada **RUPRA S.A.**, informando dos números de NIT: 830128310 y el 900302972-5, sin que hubiesen aportado certificado de la Cámara de Comercio, razón por la cual para todos los efectos, en adelante se vinculará tanto a la primera sociedad como a la segunda como responsables solidarios en las determinaciones y actos administrativos que se originen en esta Entidad, hasta tanto se establezca cual de las dos sociedades ejercen la propiedad del establecimiento con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 7744 del 11 de mayo de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...).*" la sociedad **MENEVAR S.A./ AUTO EXPRESS SERVICE**, con NIT 830128310-0, y/o **RUPRA S.A./ DOLPHIN CAR WASH** con NIT 900302972-5, ubicada en la Calle 147 No. 14-37 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Usaquén, representada legalmente por JOSE JOAQUIN NAVARRO SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 19142409 y/o ERIKA RUEDA PRADA identificada con la C.C. No. 32765675, deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del permiso de vertimientos bajo la nueva disposición es decir la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE



4778

**RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 4778

**RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad denominada **MENEVAR S.A./ AUTO EXPRESS SERVICE**, con NIT 830128310-0, y/o **RUPRA S.A./ DOLPHIN CAR WASH** con NIT 900302972-5, ubicada en la Calle 147 No. 14-37 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Usaquén, representada legalmente por JOSE JOAQUIN NAVARRO SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 19142409 y/o ERIKA RUEDA PRADA identificada con la C.C. No. 32765675, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 7744 del 11 de mayo de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a la sociedad **MENEVAR S.A./ AUTO EXPRESS SERVICE**, con NIT 830128310-0, y/o **RUPRA S.A./ DOLPHIN CAR WASH** con NIT 900302972-5, a través de su Representante Legal, el inicio de un nuevo trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3957 de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto los requisitos establecidos en la página web de la entidad [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el trámite de la medida preventiva y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al Representante Legal del establecimiento **MENEVAR S.A./ AUTO EXPRESS SERVICE**, con NIT 830128310-0, y/o **RUPRA S.A./ DOLPHIN CAR WASH** con NIT 900302972-5, ubicada en la ubicada en la Calle 147 No. 14-37 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Usaquén, a través de su Representante Legal, señor JOSE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 4778**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

JOAQUIN NAVARRO SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 19142409 y/o ERIKA RUEDA PRADA identificada con la C.C. No. 32765675, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez

Revisó: Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Octavio A. Reyes A. – Subdirector del recurso hídrico y del Suelo

**Expediente No. DM-05-05-1236 (en sus comunicaciones citar siempre este número)**

C.T. 7744 del 11/05/10

Radicado 2010ER2035 del 19/01/10

27/05/10



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

